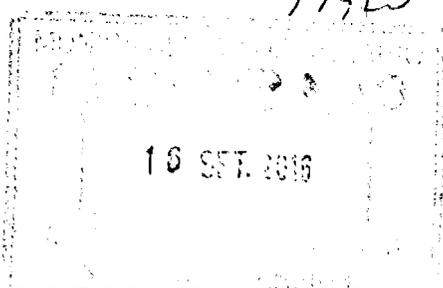




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 9.622)

**Artículo 1°.-** Modificase el Artículo 1° de la Ordenanza 9610, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1°.-** Dispónese que para las solicitudes de habilitación y/o de renovación y/o de transferencia y/o de anexos y/o cambios y/o cualquier otro trámite referido a los rubros armerías, compra venta de celulares, desarmaderos de automotores, chatarrerías y comercios de compra venta de repuestos usados, talleres mecánicos, espectáculos públicos (Ordenanza N° 7.218), entidades financieras y concesionarias y revendedores de vehículos automotor y los contemplados en la Ordenanza N° 9.155 y sus modificatorias; los interesados deberán acompañar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. En caso de existir condenas y/o procesamientos firmes que pesen sobre el titular, o directivos o autoridades en el caso de personas jurídicas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación, si en función de las especificidades del caso lo considere oportuno”.

**Art. 2°.-** Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza 9610, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 3°.-** Modifíquese el artículo 603.67 del Código de Faltas el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Se penará con multa de 20 a 120 UF al anunciante y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio y/o propietario o responsable –independientemente del carácter en el que ostente el uso del lugar – del terreno, inmueble o vehículo que hubiere colocado o facilitare la colocación de un elemento publicitario sin obtener previamente el permiso pertinente. En todos los casos, además de la sanción prevista se ordenará el retiro de los elementos a costa del infractor. A la empresa publicitaria, profesional o colocador actuante se lo sancionará, por la falta prevista en el presente, con multa de 75 a 500 UF por cada E. P., pudiéndose disponer como accesoria la suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de 20 a 150 días y en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas, se impondrá clausura de 20 a 180 días. En caso que el E.P. sea adecuado dentro del plazo acordado desde la primera notificación, y el imputado fuese primario, el Juez podrá dar por subsanada la falta.*”

*El incumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación o funcionamiento de armerías o talleres de reparación, será penado con:*

1. *Multa de 300 a 1200 UF y/o inhabilitación para ejercer el rubro por un plazo de cinco (5) años.*
2. *Suspensión de la habilitación municipal otorgada que se extenderá hasta la regularización correspondiente. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura definitiva del establecimiento y/o prohibición para obtener habilitación en el rubro definitivamente”.*

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 231.286-P-2016 C.M.-

//sario, 19 de septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*au*



LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONIZA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario